

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AGUSTIN RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL MARIA INMACULADA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00672-00

Observa el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de que alguno de los peritos designado acepte y se poseione en el cargo, pese a que a folio 438 del expediente reposa escrito signado por el señor CARLOS EDUARDO AMADOR en donde acepta la designación, dicho oficio fue presentado el 13 de marzo del 2020 último día hábil previó al cierre de los despachos judiciales con ocasión de la pandemia, situación que impidió que el señor AMADOR se posesionara, por tal razón a efectos de continuar con el decurso normal del proceso y como quiera que la experticia solicitada es de suma importancia para emitir el fallo, ser requerirá a los señores CARLOS EDUARDO AMADOR, LUZ MARY BARRETO MORA y EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO con el objeto de que se pronuncien respecto de la designación efectuada.

Una vez posesionado el perito, realícese los trámites pertinentes para la entrega de los honorarios provisionales que se encuentran consignados en la cuenta judicial del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores CARLOS EDUARDO AMADOR, LUZ MARY BARRETO MORA y EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO, para que en el término de cinco (5) días, manifiesten si aceptan o no la designación efectuada por este Despacho como perito evaluador.

SEGUNDO: POSESIONADO el perito se dispone que por secretaria se realice los trámites para la entrega de los honorarios provisionales que están consignados en la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902044e89875e02ea859cf62f76f478a187cc375d90473feac2236323d0416f6

Documento generado en 05/11/2021 08:18:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KAREN DAYANA VEGA JARAMILLO
Demandado: IPS MEDISALUD S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00156-00
Cuaderno: INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD

Con escrito que antecede la apoderada judicial del demandado solicita que la prueba grafológica autorizada en el presente incidente sea realizada por un perito o institución forense auxiliar de justicia, dado la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia en donde manifiestan que no cuentan con el Laboratorio de documentología y grafología forense, y por tanto la solicitud se remite para la ciudad de Bogotá.

El Despacho negará la petición planteada, teniendo en cuenta que en la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia, no hay ningún perito o Institución que pueda realizar la experticia, situación que impide acceder a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta las recomendaciones manifestadas por la Directora Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Florencia, se requerirá a la demandada para que allegue al Despacho firmas y/o muestras originales contemporáneas con la investigada, ya que las aportadas el 05 de febrero de 2020, no cumplen con el requerimiento técnico dispuesto por Medicina Legal pues la mayoría no son coetáneas a la fecha en que se suscribió el documento objetado. Así mismo, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la recolección de las muestras manuscriturales requeridas para la práctica de la prueba ordenada, de conformidad a lo indicado en el oficio No. UBFLR-DSCQT-00848-2021 del 05 de julio de 2021.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de práctica de la prueba grafológica a través de un perito o institución auxiliar de justicia, elevada por la apoderada de la IPS MEDISALUD S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte pasiva para que allegue firmas y/o muestras originales y contemporáneas con la investigada, esto es, documentos suscritos por la señora ANGELA MARIA MORALES BOHORQUEZ para el año 2013. Dicha documentación deberá aportarse el día en que se recolectará las muestras.

TERCERO: SEÑALAR el 29 de noviembre de 2021 a la hora de las 9:00 am. para llevar a cabo la recolección de las muestras manuscriturales a la señora ANGELA MARIA MORALES BOHORQUEZ representante legal de la IPS MEDISALUD S.A.S., diligencia que se realizará en las instalaciones del Juzgado ubicado en la avenida 16 # 6-47 B/ 7 de Agosto de Florencia – Caquetá, Palacio de Justicia “Gerardo Cortes Castañeda”, cuarto piso, oficina 401.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce0a3e203bef22cd2b01de0d4460f5046794da1ab29b5c4dcf73897fd67e1c0

Documento generado en 05/11/2021 08:18:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**